

**EXTRACTO - ACTUALIZACIÓN PAC 2026**

(versión 12/11/2025)

# **PLAN ESTRATÉGICO**

## **PAC 2023-2027**

**Asesoramiento de ASAJA Soria a las explotaciones**  
**AYUDAS DIRECTAS – PRIMER PILAR**

Almazán 975310480

San Esteban de Gormaz 975351098

Soria 975215171

**ASAJA**  
SORIA



## I.- Prólogo.

Como recordaréis, tras el tortuoso proceso de negociación en el seno de la UE, con un retraso de tres años, y con crisis como el Brexit o el Covid 19 de por medio, el 6 de diciembre de 2021 se produjo por fin la publicación en el DOCE de los Reglamentos que soportan esta PAC, y al final de ese año el MAPA envió a la Comisión Europea la **Versión Inicial de Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC)**, al amparo de esta legislación. Una PAC que, incluso desde su planteamiento previo, dijimos que no nos gustaba nada en absoluto.

La ola de protestas por toda Europa con respecto a la PAC ha generado algunos cambios normativos en la aplicación actual de la PAC, y al parecer también con profundidad de cara a la nueva PAC que ya se está ideando, lo que ha sido anunciado por la propia presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, en estos mismos días.

En este marco, podemos decir que tras las modificaciones de urgencia del año pasado (PAC 2024), están ya sobre la mesa aquellas que comienzan a aplicarse en la PAC 2025 fruto de la modificación del PEPAC. En el momento actual esta guía hace referencia al nuevo RD 1028/2024 publicado que modifica el PEPAC, y que, aunque a falta del desarrollo concreto en la normativa en Castilla y León, nos aventuramos a incorporar ya, pues estamos en fechas de inicio de la campaña de siembra, por lo que tened siempre presente esta circunstancia de provisionalidad.

Desde aquel primer momento, a través de esta guía hemos venido suministrando información actualizada a los socios. Así pues, partiendo de la "versión inicial", publicada el 30 de noviembre de 2021, hemos ido incorporando aquellas cuestiones que se han venido modificando legislativamente o que se ha venido interpretando por los órganos de la administración competente, y habitualmente por desgracia hemos tenido que ir por delante de estos acontecimientos y arriesgándonos a anticipar numerosas cuestiones, por lo que, insistimos, siempre debes de ser consciente de que algunas cosas, aunque por lo general hemos acertado siempre, pueden sufrir cambios. Desde los Servicios Técnicos de ASAJA queremos destacar el esfuerzo y riesgo que eso nos supone en aras de que los profesionales agrarios podáis planificar las explotaciones.

## II.- Aspectos generales.

Esta nueva PAC pretende basarse en tres grandes objetivos generales: Fomentar un sector inteligente, resiliente y diversificado que asegure producciones; Reforzar el cuidado del medio ambiente y la acción del clima, contribuyendo al alcanzar los compromisos de la UE; y Fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

Estos objetivos generales se concretan en 9 objetivos específicos:





A estos objetivos hay que sumar, aunque con discutible respaldo legal, los objetivos marcados en la Estrategia de la Granja a la Mesa y Biodiversidad para 2030 (algo que de cara a la nueva PAC la Comisaría ha puesto en suspenso, en contra de lo preconizado por su anterior vicepresidente, Frans Timmermans). Ello arrastró a que la carga medioambiental y ecologizadora afecte mucho más de lo previsto inicialmente en la PAC actual. De hecho, una de las novedades de esta PAC ha sido la exigencia de llevar un Estudio Ambiental Estratégico aprobado por el ministerio competente, en nuestro caso el de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Una de las consecuencias de esto es la nueva Condicionalidad Reforzada de la PAC y que incluye dentro de la Condicionalidad actual los mecanismos del Pago Verde.

El relevo generacional, la incorporación de la mujer y la dimensión social también son aspectos a los que se les pretende dar importancia en esta nueva PAC. Y esto último se concreta en el PEPAC con que a partir de 2024 se comprobará el cumplimiento de la legislación laboral para la percepción de las ayudas de la PAC, lo que se denomina condicionalidad social.

Otra novedad de esta nueva PAC es que Bruselas otorga mayor subsidiariedad. Ahora son los EEMM los que diseñan su propia PAC, según las directrices básicas.

Así las cosas, **el PEPAC es el conjunto de medidas y estrategias, diseñadas por el estado miembro, encaminadas a conseguir estos objetivos, y que administrarán y repartirán el presupuesto asignado por la PAC a España** (un 10% inferior aproximadamente al anterior) y que ha sido aprobado por la UE.

Las medidas contenidas en el PEPAC de España son las siguientes:





Y en ellas se les dota o se reparte el presupuesto:



El desarrollo rural gestionado por las Comunidades Autónoma ocupará unos 1.600 M€.

### III.- ¿Quiénes pueden recibir ayudas directas?

Como en la PAC actual, sólo pueden recibir ayudas directas quienes realicen una ACTIVIDAD AGRARIA y cumplan con la definición de AGRICULTOR ACTIVO.

Para ser considerado agricultor activo, aunque la legislación comunitaria da una definición general y una lista negativa, en la práctica se considera que un beneficiario cumple la condición de agricultor activo cuando:

- Esté afiliado a la Seguridad Social Agraria por cuenta propia (SETA/RETA), en el caso de personas físicas.
- Una parte significativa de sus ingresos totales proceden de la actividad agraria, para lo que al menos el 25% de sus ingresos totales deben ser ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente.

El requisito de agricultor activo no se aplica a los agricultores que hayan percibido menos de 5.000 euros de ayudas directas el año anterior. La justificación según el MAPA es que, además de la agricultura profesional, hay que abarcar la agricultura a tiempo parcial por su importante papel social y medioambiental en el medio rural.

Debes tener en cuenta que como generalidad las personas jurídicas con objeto mercantil únicamente pueden justificar su condición de agricultor activo mediante la vía de los ingresos, mientras que a las que no tienen objeto mercantil se les exige que un miembro en su seno cumpla la condición de activo (esto tiene matizaciones, infórmate).

No se pagarán ayudas a las solicitudes inferiores a 300€ y por la parte de arriba se establece una limitación de pagos también conocida como Capping.

### IV.- La Ayuda Básica a la Renta (ABRS).

Esta ayuda es parecida al pasado sistema de Pago Base. Funcionará igualmente a través de derechos en los que se ha repartido 50% del presupuesto de pagos directos de España y al que se sumará otro 10% como Pago Redistributivo solo para las primeras hectáreas.

El establecimiento de derechos de ABRS y su proceso de convergencia interna se plantea de tal modo que no exista ningún derecho en cada región que no alcance al menos el 85% del valor medio en 2026 (y plena convergencia en 2029), para ello los derechos que superan el valor medio regional deben ser recortados. La tasa de actualización de los derechos más bajos es del 3% anual. Por lo que en 2024 ningún derecho debe tener un valor inferior al 79% del valor medio regional.



Por otra parte, recuerda que el sistema de regiones ha pasado de las 50 en la anterior PAC a 20, por lo que se reordenan las regiones en otras nuevas. El reagrupamiento se ha realizado diferenciando cuatro grandes bloques: Tierras de Cultivo de Secano (TCS), Tierras de Cultivo de Regadío (TCR), Cultivos Permanentes (CP) y Pastos Permanentes (PT).

Como hemos comentado, seguimos en el proceso de adaptación a la nueva PAC. Una muestra de ello es que los derechos ABRS usados en 2023 pasarán a definitivos para ser usados en 2024, comunicación esta que a la fecha aún no han realizado las autoridades competentes, por lo que de momento continúan en la situación de "provisionales".

SIMPLIFICACIÓN DE LAS REGIONES											
EQUIVALENCIA REGIONES MODELO ACTUAL Y MODELO 20 REGIONES											
2015 REGION	Tipo	2023 MODELO 20R	2015 REGION	Tipo	2023 MODELO 20R	2015 REGION	Tipo	2023 MODELO 20R	2015 REGION	Tipo	2023 MODELO 20R
0201	TCS	TCS_0101	1301	TCS	TCS_0401	0602	CP	CP_0202	0201	TCR	TCR_0601
0201	TCR	TCR_0601	1301	TCR	TCR_0701	0702	CP	CP_0202	0301	TCS	TCS_0101
0301	TCS	TCS_0101	1401	TCS	TCS_0401	0802	CP	CP_0202	0301	TCR	TCR_0601
0301	TCR	TCR_0601	1401	TCR	TCR_0701	0902	CP	CP_0202	0401	TCS	TCS_0101
0401	TCS	TCS_0101	1501	TCS	TCS_0401	1002	CP	CP_0202	0401	TCR	TCR_0601
0401	TCR	TCR_0601	1501	TCR	TCR_0701	1102	CP	CP_0202	0501	TCS	TCS_0201
0501	TCS	TCS_0201	1601	TCR	TCR_0801	1202	CP	CP_0302	0501	TCR	TCR_0601
0501	TCR	TCR_0601	1701	TCS	TCS_0501	1302	CP	CP_0302	0601	TCS	TCS_0301
0601	TCS	TCS_0301	1701	TCR	TCR_0801	1702	CP	CP_0302	0601	TCR	TCR_0601
0601	TCR	TCR_0601	1801	TCR	TCR_0801	1802	CP	CP_0302	0701	TCS	TCS_0301
0701	TCS	TCS_0301	1901	TCS	TCS_0501	1902	CP	CP_0302	0701	TCR	TCR_0601
0701	TCR	TCR_0601	1901	TCR	TCR_0801	2002	CP	CP_0402	0801	TCS	TCS_0301
0801	TCS	TCS_0301	2001	TCS	TCS_0501	2102	CP	CP_0402	0801	TCR	TCR_0601
0801	TCR	TCR_0601	2001	TCR	TCR_0901	0103	PT	PT_0103	0901	TCS	TCS_0301
0901	TCS	TCS_0301	2101	TCR	TCR_0901	0203	PT	PT_0203	0901	TCR	TCR_0601
0901	TCR	TCR_0601	2201	TCR	TCR_0901	0303	PT	PT_0203	1001	TCS	TCS_0401
1001	TCS	TCS_0401	2301	TCR	TCR_0901	0503	PT	PT_0303	1001	TCR	TCR_0601
1001	TCR	TCR_0601	2401	TCR	TCR_1001	0603	PT	PT_0303	1101	TCS	TCS_0401
1101	TCS	TCS_0401	0102	CP	CP_0102	0703	PT	PT_0403	1101	TCR	TCR_0601
1101	TCR	TCR_0601	0202	CP	CP_0102	0803	PT	PT_0403	1201	TCS	TCS_0401
1201	TCS	TCS_0401	0302	CP	CP_0102	1103	PT	PT_0503	1201	TCR	TCR_0701
1201	TCR	TCR_0701	0402	CP	CP_0102	1303	PT	PT_0203	0502	CP	CP_0102

La reorganización de las regiones trae un cambio en los valores medios, a los que, por aplicación de la convergencia, irán tendiendo los derechos que nos asignen a cada uno. Estas son las nuevas regiones para nuestra provincia y sus valores medios.

Orientación	Comarcas afectadas	PAC ACTUAL		PAC NUEVA	
		Región	Valor medio	Región	Valor medio
Tierras cultivo secano (TCS)	El Burgo de Osma, Pinares y Soria	401	90,07	101	77,4
Tierras cultivo secano (TCS)	Almazán, Arcos de Jalón y Campo Gómara	501	105,19	201	93,37
Tierras cultivo regadio (TCR)	Pinares	401	90,07	601	158,79
Tierras cultivo regadio (TCR)	Tierras Altas y Valle del Tera	501	105,19	601	158,79
Tierras cultivo regadio (TCR)	Resto de Comarcas	1201	220,55	701	206,68
Cultivos Permanentes (CP)	El Burgo de Osma	102	113,64	102	99
Cultivos Permanentes (CP)	Pinares y Soria	402	110,03	102	99
Cultivos Permanentes (CP)	Resto de Comarcas	502	124,96	102	99
Pastos Permanentes (PP)	Todas las Comarcas	203	80,66	203	71,84

Tabla sin actualizar. Las cantidades se actualizan todos los años, dentro de un rango. Consultar RD. Pocos cambios.

El año 2020, por acuerdo de las CCAA, es el que debe servir de base para determinar a qué región pertenece cada superficie. Es decir, si estaba de secano y es de El Burgo pues será luego 101, si estaba de regadío y en Almazán será 701, y así sucesivamente.

Con estas nuevas superficies y según se hayan ido declarando los derechos "provisionales", basados en los derechos de Derechos de Pago Básico (DPB) disponibles de cada beneficiario, al ir activándolos en el "terreno", la administración debe haber asignado el mayor número de derechos, siempre que el beneficiario dispusiera de superficie admisible, pasando una vez realizado esto proceso a la situación de "definitivos" en 2024, como ya hemos comentado.



Recuerda, lo tienes en anteriores versiones de este documento, que los DPB 2015 han podido cambiar de orientación productiva en el año 2023, en función de lo que se haya declarado en la PAC 2023. Por ello, derechos de tierras de cultivo pueden pasar a cultivos permanentes o pastos permanentes y viceversa.

**Capping:** El importe de la Ayuda Básica a la Renta de Sostenibilidad se reducirá progresivamente a partir de los 60.000 euros en la parte del importe de ayuda básica a la renta que sobrepase dicha cantidad, de acuerdo con los siguientes tramos:

- el 25% para el tramo comprendido entre 60.000 y 75.000 €;
- el 50% para el tramo comprendido entre 75.000 y 90.000 €;
- el 85% para el tramo comprendido entre 90.000 y 100.000 €.

El importe de la ayuda básica a la renta estará limitado a 100.000 € al año por beneficiario.

Se podrán descontar los costes salariales directamente soportados, es decir, los costes laborales realmente pagados y declarados por el agricultor en el año natural anterior, incluidos los impuestos y cotizaciones sociales relacionadas con el empleo.

También se podrán descontar los costes laborales incluidos en la contratación de empresas de servicios agrícolas, aportando documentos contables y de la seguridad social que justifiquen el gasto laboral asociado al servicio.

En todo caso, el importe máximo de la ayuda básica a la renta a percibir por un agricultor no podrá superar los 200.000 €.

En caso de cooperativas, SAT y explotaciones TC el cálculo del pago se aplicará individualmente a cada uno de los miembros que conformen dichas entidades.

**Reserva Nacional y cesiones de derechos:** hay una reserva nacional de derechos ABRS, que se establecerá fundamentalmente a partir de una reducción lineal de un máximo del 3% del límite presupuestario para la ABRS en 2023 y del 1% en 2024.

Los derechos se perderán si no son activados durante dos campañas consecutivas. Los derechos provenientes de la reserva nacional se pierden si no se usan o se ceden en los cinco primeros años. Recuerda que la activación de los derechos se hace por un orden normativamente establecido, así que el agricultor ya no puede elegir que derechos desea activar cada campaña, eso origina que siempre sean los últimos derechos según ese orden prefijado los que se quedan sin usar.

*Modificado: Los derechos de la Reserva Nacional, o aquellos que hayan visto completados sus importes desde la Reserva Nacional, pasan a ser los primeros que se consideraran activados.*

Los jóvenes que obtengan derechos y que su vía elegida para cumplir el requisito de agricultor activo sean por la vía de comprobación de ingresos, en lugar del alta en RETA o SETA, no podrán ceder derechos hasta la comprobación del requisito.

Las cesiones de derechos sin tierra conllevan una retención estándar del 30%.

Y, si hay disponibilidades de reserva nacional, durante todo el período comprendido entre las campañas de solicitud 2023 y 2026:

- A jefes de explotación, con hectáreas admisibles a la ABRS donde se desarrolla actividad agraria, que no pertenecen a sectores integrados en el Pago Único durante el período 2006-2014 y que no han sido titulares de derechos.
- A jefes de explotación, con hectáreas admisibles a la ABRS donde se desarrolla actividad agraria, que pertenecen a sectores integrados en el Pago Único hasta 2014, pero no han sido titulares de derechos.

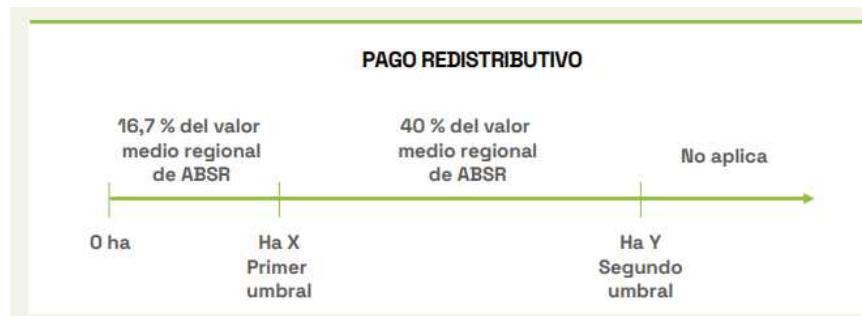


- A jefes de explotación que participen en programas de reestructuración, en el marco de una intervención pública legalmente regulada, cuyo objetivo sea evitar el abandono de tierras, asignándose los derechos sobre las hectáreas admisibles a la ABRS donde se desarrolla actividad agraria y que estén sujetas al programa de reestructuración.

## V.- El Pago Redistributivo.

Dentro de la ayuda básica a la renta se concederá un pago redistributivo consistente en un pago a las primeras hectáreas de cada explotación por un importe que no podrá ser superior al 50% del valor medio regional, hasta un límite igual al valor del pago medio nacional por hectárea de las ayudas directas.

Este pago, que fue suavizando desde sus primeras propuestas, se plantea con una intensidad del 40% del valor medio regional y en un doble umbral. Aun con estos avances (se ha pasado de uno a dos umbrales, se han duplicado las hectáreas de los estratos y reducido el pago), esta medida sigue siendo lesiva para nuestra agricultura profesional, con la media de explotación más grande en tamaño de España.



ORIENTACIÓN	REGION	UMBRAL TRAMO 1 (ha T1)	PR T1 (€/ha)	UMBRAL TRAMO 2 (ha T2)	PR T2 (€/ha)*
Tierra de Cultivo de secano	0101	11,92	15,48	76,61	30,96
	0201	10,83	18,67	71,66	37,35
	0301	7,78	24,92	53,65	49,84
	0401	5,85	37,82	42,66	75,64
	0501	1,21	61,94	10,32	123,88
Tierra de Cultivo de regadio	0601	5,27	31,76	55,07	63,51
	0701	4,91	41,34	45,79	82,67
	0801	3,78	50,64	30,25	101,28
	0901	3,53	81,92	33,59	163,84
	1001	2,00	220,72	20,00	220,72
Cultivos Permanentes	0102	2,61	19,80	17,68	39,60
	0202	1,67	28,57	14,53	57,14
	0302	1,52	52,31	13,93	104,63
	0402	1,07	73,89	8,43	147,77
Pastos Permanentes	0103	34,29	11,29	149,88	22,57
	0203	21,96	14,37	94,62	28,74
	0303	10,26	20,71	51,72	41,41
	0403	4,15	27,62	13,12	55,24
	0503	6,64	39,75	17,62	79,50
Región Balear	2222	5,53	37,73	23,05	75,45

\*=Importe que se abona en la diferencia entre el umbral T2 y el umbral T1.

\*\*=Superficie máxima en la que el PR es favorable para una explotación.

Tabla sin actualizar, consultar RD (pocos cambios sobre esta versión inicial).



En caso de cooperativas, SAT y explotaciones TC el cálculo del pago se aplicará individualmente a cada uno de los miembros que conformen dichas entidades. Desde ASAJA hemos alegado, entre otras muchas cosas, que no todos los agricultores profesionales están en estas figuras, por lo que seguimos reclamando el mismo trato para ellos si están en CB, SC, SL etc.

## V.- Pago complementario para jóvenes agricultores.

La normativa UE impone que se debe dedicar un 3% del presupuesto al apoyo de los jóvenes. El PEPAC plantea que un 2% se mecanice a través de un pago complementario a la ABRS y otro 1% a través de las medidas de desarrollo rural.

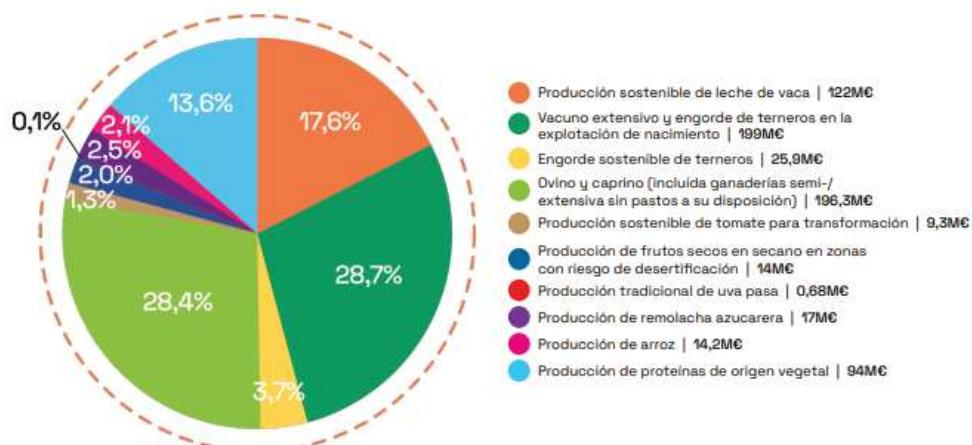
Este pago consistente en un 100 % del importe correspondiente al valor medio regional (VMR) de la ayuda básica a la renta, es hasta un máximo de 100 ha, durante un período de 5 años y si la beneficiaria es mujer el porcentaje se incrementa un 15% adicional.

En el caso de las cooperativas agroalimentarias y sociedades agrarias de transformación, se calculará considerando individualmente a cada uno de los miembros que conformen dichas entidades.

Para ser considerado joven hay que tener 40 años o menos en la primera solicitud admisible a ABRS, no haber tenido actividad agraria ni ejercer el control de alguna persona jurídica dedicada a actividades agrarias y cumplir con la exigencia de formación o capacitación agraria oficialmente reconocida.

## VI.- Ayudas Asociadas a la Producción.

Se autoriza a los EE.MM. a poner a disposición de agricultores y ganaderos una serie de ayudas asociadas a la producción para determinados sectores, no pudiendo destinar más del 13% del total de los Pagos Directos del Pilar 1, incrementado en un 2% para pagos tendentes a aumentar la producción de proteínas vegetales para reducir la dependencia proteica de la UE. En realidad, tienen pocos cambios con la anterior PAC.



Además de estas ayudas, se establecen ayudas para el algodón (59.7 M€) e intervenciones sectoriales para frutas y hortalizas (361 M€), vino (202.1 M€), apicultura (19.1 M€) y el olivar tradicional (30 M€). (Más información en la última página).

Hay que destacar la novedad de una nueva ayuda para el ovino sin pastos (rastrojeras) compatible con la actual, que continúa.



## VII.- Condicionalidad reforzada.

Como se ha comentado, la Condicionalidad incluye toda una serie de requisitos que los beneficiarios de ayudas tienen que cumplir en relación con las Buenas Condiciones Agrícolas y Medioambientales (BCAM), así como determinadas obligaciones derivadas de la normativa de la UE, denominados Requisitos Legales de Gestión (RLG).

Esta nueva Condicionalidad "Reforzada" se amplía con la incorporación de tres nuevas obligaciones derivadas de la reglamentación comunitaria, como son la Directiva Marco del Agua y la Directiva de Uso Sostenible de Plaguicidas, además de una nueva BCAM sobre humedales y turberas y con las prácticas que antes se realizaban a través del Pago Verde ("Greening"), y que pasan a ser requisitos obligatorios. Todo por el mismo precio.

### Buenas Condiciones Agrícolas y Medioambientales (BCAM)

**BCAM1: Mantenimiento de los pastos permanentes.** Se trata de una medida que ya estaba incluida en el Pago Verde (greening) y pretende evitar que haya una reducción (mayor del 5%) de pastos permanentes en comparación con el año de referencia 2018. Si se supera este límite los productores afectados están obligados a restaurar las superficies que reconvirtieron. Antes de llegar a esto (al 4%) está previsto avisar.

**BCAM 2: Protección de humedales y turberas.** Se empezará a aplicar a partir del 1 de enero de 2024.

- No se podrá realizar desbroce en humedales y turberas con fines agrícolas o silvícolas, a excepción de aquellas superficies ligadas al cultivo tradicional del arroz.
- En estas superficies se podrá mantener una actividad agrícola ligada al pastoreo, con una carga ganadera máxima a determinar.

**BCAM 3: Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.** No quemar rastrojos de cosechas de cultivos herbáceos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente y se realice cumpliendo las normas establecidas en materia de prevención de incendios. Y en todo caso. Se deberá cumplir lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**BCAM 4: Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos.** Estas franjas de protección estarán situadas en la parcela agrícola o serán contiguas a ella, de forma que los bordes largos de estas franjas sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar constituidas por vegetación de ribera. Las obligaciones de esta BCAM no afectarán a las pequeñas acequias de riego u otras infraestructuras similares. Estas franjas deben quedar reflejadas en SIGPAC (importante comprobarlas).

- En los cursos de agua permanentes, así como embalses, lagos y lagunas, considerados a partir de la ribera, no se aplican ni fertilizantes ni fitosanitarios en una franja mínima de 5 metros de ancho (o las establecidas por Códigos de buenas prácticas o en los programas dentro de la Directiva Nitratos u otras).
- En zonas con canales de riego importantes en los que se pueda producir percolación de materias nocivas, este ancho se podrá ajustar por las comunidades autónomas.
- En la franja de protección en la que no se aplican fertilizantes y fitosanitarios, no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos que ya estén implantados.



- Se mantendrá una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea, que será distingible del cultivo de la tierra agrícola contigua. Asimismo, se permitirá el pastoreo o la siega.
- En dichas franjas se podrán realizar en caso necesario, labores superficiales de mantenimiento, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes.

**BCAM 5: Gestión de la labranza**, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente. Prohibición de labrar la tierra en la dirección de la pendiente cuando esta sea igual o superior al 10% (salvo terrazas o bancales). **(Modificado)**

Modificado:

**Se exceptúan del cumplimiento de esta BCAM:**

- Las parcelas de cultivos herbáceos y leñosos de superficie **igual o inferior a una hectárea**.
- En el caso de cultivos leñosos, también se exceptúan las parcelas irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros desde cualquier punto de la parcela.
- Plantaciones de cultivos leñosos implantadas antes del 1 de enero de 2023 cuyo diseño de plantación, sistema de riego o sistema de conducción no permita realizar laboreo transversalmente a la dirección de máxima pendiente, mediante una autorización individualizada que seguirá en vigor en las campañas sucesivas si se mantienen las condiciones.

**BCAM 6: Cobertura mínima de suelo** para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles. Se aplica a las tierras de cultivo (excluyendo los pastos temporales) y los cultivos permanentes, distinguiendo entre:

- Cultivos herbáceos. No se labrará el suelo con volteo ~~ni con laboreo vertical~~, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre (manteniendo el suelo cubierto permanentemente salvo el periodo entre levantamiento de rastrojo anterior y siembra). **(Modificado)**

Modificado:

En el caso de los cultivos herbáceos de invierno **se permite la realización de aquellas labores poco profundas sin volteo**. Se permite la realización de la práctica del abonado en verde sobre estas superficies.

- Cultivos leñosos. En pendiente igual o superior al 10 por ciento, será necesario mantener una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente. No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 10 por ciento, salvo autorización y reposición.

Modificado:

Se propone extender la posibilidad de cumplir con el requisito de cubierta a las cubiertas inertes. Asimismo, se debe contemplar que el periodo de permanencia de dichas cubiertas (octubre a marzo) se pueda ajustar por las autoridades competentes de las comunidades autónomas en función de las condiciones climáticas locales al objeto de atender toda la casuística existente en nuestro país, sin que el mismo pueda ser inferior a cuatro meses consecutivos dentro del citado periodo.



- Tierras de barbecho. Prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo. ~~Quedan prohibidos los tratamientos agrícolas (fitosanitarios, fertilizaciones orgánicas e minerales, enmiendas) sobre estas tierras entre los meses de abril y junio, ambos incluidos.~~ (**Modificado**)

Modificado:

**Para los barbechos, se elimina la prohibición de realizar tratamientos agrícolas durante los meses de abril a junio.**

**BCAM 7: Rotación en tierras de cultivo**, excepto en cultivos bajo agua. Práctica “rescatada” del greening, que consiste en realizar una diversificación de cultivos en la explotación en la que, además, todas las parcelas de la explotación excepto los cultivos plurianuales deberán rotar, al menos, tras 3 años. Se mirará desde el año 2021 (**Modificado**)

- Entre 10 y 20 ha de tierra de cultivo (ambos incluidos), al menos, dos cultivos diferentes sin que el principal suponga más del 75% de la tierra de cultivo.
- Superior a 20 ha e igual o inferior a 30 ha, al menos, dos cultivos diferentes sin que el principal suponga más del 70%.
- Superior a las 30 ha, al menos tres cultivos diferentes, sin que el principal suponga más del 70% y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 90% de la superficie de tierra de cultivo.

Modificado:

**El agricultor ya no tiene que cumplir las dos cosas, es decir la rotación y además la diversificación, pudiendo acogerse ahora a sólo una de las siguientes dos opciones:**

**a) Rotación:** Realizar anualmente una rotación de al menos el 33% de la superficie de las tierras de cultivo, excepto en el caso de las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales y cultivos bajo agua, de manera que todas las parcelas de la explotación agrícola tendrán que cambiar de cultivo al menos una vez cada tres años, debiendo los agricultores que se acojan a esta práctica cumplir con la misma durante tres años consecutivos.

La primera campaña de la Solicitud única de la PAC de aplicación de esta práctica será 2025, en la que el agricultor deberá rotar al menos el 33% de la superficie de tierras de cultivo de su explotación en relación a los cultivos declarados en la campaña de la PAC 2024.

Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará parte de la rotación, siendo necesario que su uso, como opción a la rotación de cultivos, se lleve a cabo durante tres años consecutivos.

**b) Diversificación** anual de cultivos, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si la tierra de cultivo de la explotación es igual o superior a 10 hectáreas e igual o inferior a 30 hectáreas, se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo.
- Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a las 30 hectáreas, debe haber, al menos, tres cultivos diferentes, sin que el mayoritario suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95% de la misma.



Excepciones:

1. Cuando la superficie de tierra cultivable es inferior a 10 hectáreas.
2. Cuando más del 75% de las tierras de cultivo se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, cultivo de leguminosas, barbecho o esté sujeto a una combinación de esos usos.
3. Cuando más del 75% de la superficie agrícola admisible sean pastos permanentes, se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos o para cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o una combinación de estos usos.
4. Las certificadas como ecológicas (Reglamento (UE) nº 2018/848).

**BCAM 8: Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos.**

~~Se trata de dedicar un porcentaje mínimo del 4 por ciento de la tierra de cultivo a Superficies y elementos no productivos:~~

~~Podrán tener la consideración de superficies y elementos no productivos:~~

- ~~— Tierras en barbecho~~
- ~~— Terrazas de retención~~
- ~~— Elementos del paisaje~~
- ~~— Franjas de protección de los cauces~~
- ~~— Linderos forestales~~

~~En el caso de que un agricultor se comprometa a dedicar al menos el 7 por ciento de sus tierras de cultivo a superficies y elementos no productivos, incluidas las tierras en barbecho, bajo un eco esquema, la parte que debe atribuirse al cumplimiento de la presente BCAM se limitará al 3 por ciento.~~

~~Por otra parte, si en la explotación existen cultivos intermedios o fijadores de nitrógeno, producidos sin productos fitosanitarios (aplicando un factor de ponderación del 0,3 para los cultivos intermedios), se deberá alcanzar el 7 por ciento, de los cuales los elementos no productivos o barbechos serán el 3 por ciento. (Modificado)~~

Modificado:

**Se eliminan las obligaciones de la BCAM 8.1 relativas a la necesidad de establecer un porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies y elementos no productivos.**

Excepciones: Las mismas que en la BCAM7.

Mantenimiento de los elementos del paisaje. No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente. Caben determinadas excepciones.

Prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de abril y junio, pudiendo este ser modificado de forma justificada por las comunidades autónomas.

De manera opcional, medidas para evitar las especies de plantas invasoras.



**BCAM 9: Prohibición de convertir o arar los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000.** Los productores no pueden convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles, situados en las zonas que contemplan las Directivas 92/43/CEE ("Hábitats") o 2009/147/CE ("Aves").

**BCAM 10: Fertilización sostenible.** Se deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo con el calendario y condiciones establecidas en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

- Todas las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo deben estar correctamente registradas en el cuaderno de explotación.
- La explotación, cuando proceda, debe contar con un plan de abonado para cada unidad de producción de la misma.
- Aplicación localizada de purines y enterrado de estiércoles sólidos en las superficies agrícolas.

#### Requisitos Legales de Gestión (RLG).

REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN (RLG) cticas	
	RLG 1: Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
	RLG 2: Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
	RLG 3: Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
	RLG 4: Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
	RLG 5: Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
	RLG 6: Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado y se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE.
	RLG 7: Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.
	RLG 8: Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.
	RLG 9: Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros.
	RLG 10: Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.
	RLG 11: Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

Modificación general:

**El cuaderno digital de explotación pasa a ser voluntario.** Sin embargo, continúa siendo obligatorio el cuaderno de explotación (CUE), en soporte físico.



## VIII.- Los Eco-esquemas o Eco-regímenes.

Son los herederos del pago verde o “greening”. Los Eco-regímenes remunerarán a las explotaciones que lleven a cabo prácticas agrícolas o ganaderas beneficiosas para el clima y el medio ambiente mediante compromisos anuales voluntarios. Estas prácticas deben tener un nivel de exigencia mayor que la derivada del cumplimiento de la condicionalidad, que constituye la línea de base de partida, así como de cualquier otra legislación en vigor de carácter medioambiental, que incluya requisitos de cumplimiento obligatorio.

Los Eco-regímenes se basan en 7 prácticas concretas, que cubren todos los usos posibles del suelo, es decir, pastos permanentes y temporales, tierras de cultivos herbáceos y tierras de cultivos permanentes.

Eco-régimen	Objetivo principal	Prácticas	Cultivos que pueden acogerse
Agricultura baja en carbono	Mejorar la estructura de los suelos, reducir la erosión y la desertificación, aumentar el contenido en carbono de los mismos y reducir las emisiones.	Pastoreo extensivo [P1].	Pastos permanentes y pastizales
		Agricultura de conservación: siembra directa [con gestión sostenible de insumos de regadío] [P4].	Cultivos herbáceos
		Cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos [P6]	Cultivos permanentes
		Práctica de cubiertas vegetales inertes en cultivos leñosos [P7].	Cultivos permanentes
Agroecología	Favorecer la biodiversidad asociada a espacios agrarios, los paisajes y la conservación y la calidad de los recursos naturales, agua y suelo	Siembra sostenible y el establecimiento de islas de biodiversidad en las superficies de pastos. [P2].	Pastos permanentes y pastizales
		Rotaciones en tierras de cultivo con especies mejorantes [con gestión sostenible de insumos en regadíos] [P3].	Cultivos herbáceos
		Espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes [con gestión sostenible de insumos en regadío]: Superficies no productivas y elementos del paisaje [P5].	Cultivos herbáceos y permanentes. Condiciones específicas para cultivo bajo agua

Se puede escoger entre las prácticas que más interesen según el modelo de explotación. Sobre una misma hectárea, solo podrá computar una práctica y, aunque en algún caso se puedan realizar dos prácticas sobre una misma parcela (por ejemplo, rotación y siembra directa), se recibe la ayuda una sola vez.

En el caso de la práctica consistente en mantener superficies de carácter no productivo (márgenes, islas de vegetación, barbechos semillados), en la de rotación de cultivos y en la de agricultura de conservación, cuando se realizan sobre el porcentaje de la explotación mínimo exigido, el importe de ayuda se recibe por todas las hectáreas que han servido de referencia para el cálculo del porcentaje.

En el caso de las prácticas que se realicen sobre superficies de regadío, se introduce como requisito general llevar una gestión sostenible de insumos:

- Utilizar una herramienta reconocida por la comunidad autónoma, para la gestión del agua empleada para el riego.
- Disponer de un plan de abonado, elaborado por un técnico.
- Registrar en un cuaderno de explotación electrónico la aplicación de fertilizantes y de fitosanitarios.



El carácter de los eco-regímenes es general en la aplicación sobre el territorio y el cumplimiento de los requisitos será anual. Esto es una importante novedad que hay que tener muy en cuenta pues en la anterior PAC el Pago Verde se materializaba en un pago adicional sobre los derechos individuales de pago base, calculado como un porcentaje de estos (aproximadamente el 52% adicional sobre el valor del derecho), y esto ya no es así pues el importe es idéntico para cada ecoesquema en su territorio de actuación y es independiente de las regiones agrarias y del valor individual de cada derecho.

Por otro lado, en estos pagos se introduce el mecanismo de degresividad, que supone que a partir de unas determinadas hectáreas (que se compensarán entre ellas si se usan varios ecoesquemas, es decir, no son acumulativos) la ayuda se reduce al 70%. Esta medida de la degresividad, como puedes suponer, ha sido muy protestada por ASAJA Soria.

En la corrección del PEPAC de 22 de diciembre 2021, el MAPA, además de haber estirado los umbrales ha retocado los importes. A pesar de que el MAPA ha admitido un ligero avance, al comunicar ciertas flexibilidades entre fondos asignados para los diferentes ecoesquemas, en 2023 se aplicaron recortes, confirmando lo que por desgracia anunciábamos desde ASAJA, especialmente en el capítulo de los pastos.

Estas son las ayudas y umbrales a partir de los cuales se aplica la reducción al 70% de la degresividad del PEPAC:

Tipo de superficie	Prácticas	Importe estimado €/ha	Umbra de degresividad (ha)
Pastos húmedos	P1/P2	62,16	65
Pastos mediterráneos	P1/P2	41,09	95
Tierras cultivo: secanos húmedos	P3/P4	90,22	30
Tierras cultivo: secano	P3/P4	52,35	70
Tierras cultivo: regadio	P3/P4	156,78	25
Cultivos leñosos: p < 5 %	P6/P7	71,63	15
Cultivos leñosos: p 5 - 10 %	P6/P7	124,59	15
Cultivos leñosos: p > 10 %	P6/P7	175,86	15
Tierras cultivo y cultivos permanentes: espacios de biodiversidad	P5	56,05 (156,78 en caso de cultivos bajo agua)	No aplica

Tabla sin actualizar, los importes se fijan en función de un rango. Aconsejamos consultar la circular de ASAJA Soria sobre el cálculo de estas ayudas para 2023 realizado por el FEGA y el Anexo X del RD 1048/2022, especialmente sus modificaciones sobre las que se enviará la circular oportuna una vez se concrete.

## P-1. PASTOREO EXTENSIVO EN PASTOS

- Ganaderos de vacuno, ovino, caprino, equino y porcino (extensivo). REGA con clasificación zootécnica compatible con la realización del pastoreo.
- Carga Ganadera Mínima/Máxima.
  - 0,2 - 1,2 UGM/Ha en Pastos Mediterráneos.
  - 0,4 - 2,0 UGM/Ha en Pastos Húmedos.
- Pastoreo real y efectivo (aprovechamiento a diente), con animales propios, durante al menos 120 días al año, de manera continua o discontinua, pudiendo rebajar a 90 días este periodo si las CCAA lo consideran, al igual que la carga ganadera.



Recuerda que, en todo lo que se refiere a cargas ganaderas en el nuevo PEPAC todos los índices han cambiado, y estos son los vigentes en este momento:

Bovinos.	De menos de 1 año.	0,400
	De un año a menos de dos años.	0,700
	Machos, de dos años o más.	1,000
	Novillas, de dos años o más.	0,800
	Vacas de aptitud láctea, de dos años o más.	1,000
	Otras vacas, de dos años o más.	0,800
Ovinos y caprinos.		0,100
Equinos.		0,800
Porcinos.	Lechones>20 Kg de peso vivo.	0,027
	Cerdas de cría>50 Kg.	0,500
	Otros cerdos.	0,300

Nota:

Se establecerá un criterio para armonizar las tablas de UGMs entre el primer y el segundo pilar.

También se faculta a las CCAA a tomar decisiones en la reducción de las cargas ganaderas en determinados pastos con carácter permanente o de manera temporal (para una campaña determinada), siendo el mínimo posible de 0.2 UGM/ha en pastos húmedos y 0.1/UGM/ha en pastos mediterráneos.

## P-2. SIEGA SOSTENIBLE O MANTENIMIENTO DE MÁRGENES SIN SEGAR EN PASTOS

- Ganaderos de vacuno, ovino, caprino y equino. REGA con clasificación zootécnica compatible con el aprovechamiento de la **siega** para la alimentación de los animales propios.

### P2A - MÁRGENES SIN SEGAR, ISLAS O ESPACIOS DE BIODIVERSIDAD EN ZONAS HÚMEDAS DE LA EXPLOTACIÓN

- Estos elementos comprenderán un 7% de la superficie de pastos de siega declarados (% a nivel explotación, no de cada parcela). No se puede realizar actividad agraria en esta parte de la explotación entre el 1 de enero y el 30 de agosto.

Modificado:

Se reduce al **4%** la superficie sin segar en la explotación del conjunto de la superficie de pastos permanentes y pastos temporales.

- Las franjas no segadas podrán rotar anualmente.
- Estas islas o espacios de biodiversidad deberán ser explotadas por el ganado (siega o pastoreo extensivo) o desbrozados (sin utilizar herbicidas) una vez acabe el ciclo biológico de los lepidópteros (no antes del 30 de agosto).
- Elementos del paisaje y elementos estructurales podrán computar como márgenes.



- Anotación obligatoria CUE (Cuaderno de Explotación Agrícola), de las actividades realizadas, a más tardar dentro del plazo de un mes tras haber efectuado estas, o comunicación oficial si no se usa del CUE Digital.

#### **P2B - SIEGA SOSTENIBLE**

- Frecuencia máxima de siega de 2 cortes anuales, durante la estación vegetativa principal.
- Periodo de no aprovechamiento de al menos 60 días entre junio y agosto (actualmente del 3 de julio al 31 de agosto en toda la provincia).
- Henificado y otras prácticas alternativas al ensilado, principalmente en zonas Natura 2000.
- Incluir en el CUE tanto el calendario de siega como las prácticas realizadas.

Modificado:

- Se amplía el periodo en el que durante 60 días ininterrumpidos no se puede segar, proponiéndose que este periodo sea de mayo a agosto.
- **Elección individual**, por parte de los ganaderos, de los 60 días en los que no van a segar de entre los propuestos por las comunidades autónomas. Las autoridades competentes podrán proponer uno o dos períodos improductivos en su ámbito territorial, ya sea a nivel regional o comarcal.  
**En Castilla y León, estos plazos a elegir son: o bien del 1 de mayo al 29 de junio, o bien del 3 junio al 31 de agosto.**
- Desde el 1 de enero de cada campaña hasta el inicio del período improductivo, al que se acoja el ganadero, se debe dar al menos un corte y el número de cortes de siega queda limitado a tres.

#### **P-3. ROTACIONES DE CULTIVOS EN TIERRAS DE CULTIVO CON ESPECIES MEJORANTES**

- Rotación anual en al menos el 50% de la superficie de tierra de cultivo correspondiente (no plurianuales, salvo el año de implantación), o 25% en explotaciones con más de 25% de la tierra de cultivo con especies plurianuales.
- Al menos un 10% con especies mejorantes (leguminosas, oleaginosas, ajo, etc.), de las cuales al menos el 5%, serán leguminosas.
- Se permite utilización como abonado en verde de la leguminosa.
- Si se hace barbecho tras una leguminosa, este no cuenta como rotación.
- ~~La superficie de barbecho no será superior al 20% de la superficie incluida en esta práctica. (Modificado)~~

Modificado:

**Eliminación del límite máximo de barbecho** para el cumplimiento de la práctica

- ~~Los límites de barbecho pueden incrementarse un 10% si al menos un 10% de la TC es barbecho semillado.~~
- Para **explotaciones** de menos de 10 has podrán hacer solo la rotación o alternativamente diversificación (2 cultivos mínimo, con un 75 % máximo de superficie para el principal). En este tipo de explotaciones no se exige cumplir ni con la superficie de especies mejorantes y no se aplica el límite de barbecho.



- En regadío: Gestión sostenible de insumos, labores de fertilización, tratamientos fitosanitarios y de riego recogidos en el cuaderno de explotación.

#### P-4. AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN: SIEMBRA DIRECTA EN TIERRAS DE CULTIVO

- Eliminación de labores sobre el suelo en al menos el 40% de las tierras de cultivo (cubiertas por restos vegetales todo el año).
- En dicho 40% de tierras de cultivo de la explotación, se requerirá el mantenimiento de los rastrojos sobre el terreno y llevar a cabo una rotación de cultivos. Dicha alternancia de cultivos se tendrá que realizar en todas las superficies en la que se realiza la siembra directa.
- Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará a efectos de la rotación. La superficie declarada como tierra en barbecho tras una leguminosa no se considerará a los efectos del porcentaje de rotación.
- Se establece un complemento adicional fija de 25€/ha por repetir esta práctica sobre la misma superficie. El pago es proporcional sobre la superficie total acogida a esta práctica. Para parcelas que se incorporen nuevas quedarán supeditadas al compromiso de repetición para el año siguiente. En las parcelas que ya estaban de siembra directa se comprueba directamente sobre el año anterior por lo que no requieren de compromiso a futuro.
- En regadío: Gestión sostenible de insumos, labores de fertilización, tratamientos fitosanitarios y de riego recogidos en el cuaderno de explotación.

Modificado:

Atendiendo al artículo 3.2. del Reglamento 2021/2116, **en situaciones excepcionales justificadas**, tales como la compactación del terreno, y sin perder de vista los objetivos medioambientales perseguidos, **cabe permitir una labor vertical, que no voltee la estructura del suelo**, que respete el mantenimiento del rastrojo. (Ejemplo: el año 2023, por los topillos en determinadas comarcas de CyL).

#### P-5. ÁREAS NO PRODUCTIVAS Y ELEMENTOS DEL PAISAJE EN TIERRAS DE CULTIVO Y CULTIVOS LEÑOSOS.

Para dar cumplimiento a este ecorregímen, en el caso de las tierras de cultivo y los cultivos permanentes, incluidos los cultivos leñosos, se deberá establecer un porcentaje de espacios de biodiversidad, por encima de la línea de Base en tierras de cultivo (Condicionalidad BCAM8) (**Modificado**):

Estas superficies a mayores, sobre la línea base establecida en la BCAM8, será según el tipo de superficies, las siguientes:

##### TIERRAS DE CULTIVO

- En secano, un 7% **adicional**.
- En regadío, un 4% **adicional**.

##### CULTIVOS PERMANENTES

- Superficie **adicional**: 4%.

Modificado:

Las superficies a dedicar a espacios de biodiversidad dejan de ser **adicionales** pues se ha eliminado la obligación de dejar zonas no productivas en la BCAM8.



#### Modificado:

En el caso de explotaciones mixtas en las que se cuente con al menos dos de las siguientes tipologías de tierra: tierras de cultivo de regadío, tierras de cultivo de secano o cultivos permanentes, alternativamente, podrá cumplirse con el requisito de establecimiento de espacios de biodiversidad a través de un porcentaje del 7%, respecto al total de la superficie declarada, a distribuir en cualquiera de las tipologías de tierra.

- Elementos de Paisaje son: Muretes, charcas, lagunas, terrazas de retención estanques, abrevaderos naturales, setos, lindes, islas y enclaves de vegetación (BCAM 8).

#### Modificado:

*El factor de ponderación de islas de biodiversidad en 2 (hasta ahora era 1,5) y equipararlo al de márgenes de biodiversidad.*

- Solo el barbecho semillado (con determinadas especies) sirve para el cumplir % adicional de espacios de biodiversidad.
- Zonas de No Cosechado de cereal u oleaginosas, durante un periodo más largo, para alimentación de avifauna.

#### Modificado:

**Se incluye a las leguminosas** como cultivo posible para poder llevarse a cabo la práctica de no cosechado de la Intervención de "Agroecología: Espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes", en la que actualmente sólo se contemplan los cereales, las oleaginosas y las aromáticas.

*Las zonas de no cosechado deberán permanecer en el terreno, con carácter general, al menos hasta el 1 de septiembre del año de solicitud. No obstante, cuando el cultivo todavía permanezca implantado por no haber concluido su ciclo productivo en dicha fecha, tendrá que permanecer al menos un mes adicional desde la fecha de cosecha del resto de la parcela o, en su caso, un mes adicional desde que se haya alcanzado el estado fenológico de madurez comercial del grano.*

*En el caso de las leguminosas plurianuales, no se podrá dar aprovechamiento desde el 1 de enero hasta, al menos, el 1 de septiembre.*

- Fitosanitarios. Solo con carácter excepcional (autorización de Sanidad) y para prevenir plagas. Si se permite en las zonas de No Cosechado.

### CULTIVOS PERMANENTES

#### Modificado:

*Permitir que puedan establecerse franjas de biodiversidad no sólo en los bordes de las parcelas, sino también en su interior, siempre que se respeten las dimensiones mínimas establecidas (Anchura mínima: 2 m; Longitud mínima: 25 m).*



## P-6. CUBIERTAS VEGETALES ESPONTÁNEAS O SEMBRADAS EN CULTIVOS LEÑOSOS

- Mantener sobre el terreno una cubierta vegetal espontánea o sembrada durante todo el año, ya sea viva o agostada, de forma que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año. Además, la cubierta vegetal debe permanecer viva sobre el terreno, durante un periodo mínimo de cuatro meses, dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo (del 15 de noviembre al 15 de marzo en Castilla y León).
- Manejo con medios mecánicos y depositado sobre el terreno de los restos.
- Fitosanitarios. Solo con carácter excepcional (autorización de Sanidad) y para prevenir plagas.
- La cubierta ocupará en cada calle, al menos, un 40 por ciento de la anchura libre de la proyección de copa, no pudiendo ser esta anchura inferior a 0,5 metros.
- Mayor anchura (+ 1 m de la anchura mínima exigida en condicionalidad) en parcelas con pendiente > 10%. En el caso de superficies de cultivos leñosos que no puedan cumplir este requisito de anchura mínima exigida de la cubierta porque la anchura media de la calle del cultivo leñoso sea menor a 1,5 metros, la cubierta deberá ocupar la totalidad de la anchura de la calle.
- Cuaderno de explotación, en el que se anotan fechas de cubierta viva, y labores u operaciones de mantenimiento.
- En regadío: Gestión conjunta de plan de abonado y riego.
- No podrán acogerse explotaciones con plantaciones ilegales de viñedo o no autorizadas.
- Es establece un complemento que tiene una cuantía fija de 25 euros por hectárea en la que se lleve a cabo la práctica más de un año que se sumará al importe del ayuda calculado para cada tramo de pendiente de esta práctica de cubiertas vegetales. Igual que en la práctica de simbra directa para parcelas que se incorporan se establece compromiso para años siguientes y si son parcelas ya incluidas anteriormente se comprueba "a toro pasado".

## P7. CUBIERTAS VEGETALES INERTES EN CULTIVOS LEÑOSOS

- Cubierta vegetal inerte, obtenida mediante la trituración de los restos de poda que habrá que depositarlos sobre el terreno, de tal modo que ocupe una superficie mínima, en cada calle del 40 por ciento de la anchura libre de la proyección de copa y que sea suficiente para permitir alcanzar los beneficios medioambientales de la práctica, no pudiendo ser esta anchura inferior a 0,5 metros.
- No está permitido el uso de fitosanitarios, salvo autorización expresa por problemas de plagas.
- Cuaderno de explotación, Datos de trituración, con fecha anterior al 15 de abril.
- En regadío: Gestión conjunta de plan de abonado y riego.
- No podrán acogerse explotaciones con plantaciones ilegales de viñedo o no autorizadas.



Modificado:

- Se permitirán, en el caso de cubiertas sembradas, labores superficiales para adecuar el terreno para la siembra. De forma excepcional, se permitirán también labores superficiales poco profundas de mantenimiento de las cubiertas. En ningún caso, estas labores superficiales supondrán la modificación de la estructura del suelo, manteniéndose en todo momento la obligación de que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año.
- En aquellas superficies que sean declaradas de secano:
  - Se permitirán labores superficiales verticales poco profundas de mantenimiento de las cubiertas vegetales e inertes, a partir del mes de abril y hasta el mes de septiembre, ambos inclusive. En ningún caso, estas labores superficiales supondrán la modificación de la estructura del suelo.
  - Durante el período en el que no se permiten labores, la cubierta deberá permanecer sobre el terreno, viva o agostada, eliminándose el requisito de que debe permanecer viva un determinado periodo de tiempo.
  - Se permitirá el establecimiento de cubiertas, tanto vegetales como inertes, en calles alternas.
- Inclusión del caso de inversión de flora como excepción para el uso de fitosanitarios en cubiertas vegetales. Tal excepción estará supeditada a la condición previa de llevar tres años seguidos haciendo la práctica para poder aplicarlo en el tercer año. Se exigirá una declaración responsable al agricultor donde declare tal circunstancia.
- Posibilidad de combinar cubiertas vegetales e inertes. Puesto que algunos cultivos leñosos no generan suficiente volumen de restos de poda, se permite la alternancia de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas o inertes de restos de poda. En estos casos se cobraría el importe correspondiente a la práctica de cubiertas inertes.
- Posibilidad de manejo de las cubiertas mediante ganado.
- En el PEPAC actual se permite el manejo de cubierta vegetal mediante ganado de forma exclusiva, no teniendo que estar asociado a labores mecánicas, para aquellos terrenos de elevada pendiente y bancales en determinados tipos de parcela cuando la orografía impida o dificulte de forma notoria la realización de una actividad mecánica. Se propone ampliar esta posibilidad a todas las cubiertas vegetales, de forma que el agricultor elija el método más adecuado de mantenimiento de la cubierta vegetal (mecánico y/o mediante ganado).
- Se permite el establecimiento en calles alternas, respetando lo exigido en BCAM6.



## IX.- Ayudas asociadas (detalle).

Como en alguno de los cuadros anteriores, este que ofrecemos a continuación es el inicial publicado por el FEGA en su momento que, aunque sin actualizar, se aproxima al importe. Te invitamos a consultar las circulares enviada a los socios de ASAJA Soria con los importes definitivos calculados por el MAPA para la PAC 2023. Ten en cuenta que los importes de estas ayudas se establecen finalmente para cada campaña, dentro de un rango máximo y mínimo en el que, en función de los animales o hectáreas totales, se reparte el presupuesto total. Adicionalmente la modificación del PEPAC aprobada por la Comisión Europea el 30 de agosto incluye también ajustes técnicos presupuestarios.

		PAC POST 2020					
SECTOR	SUBSECTOR/ZONAS	DEGRESIVIDAD		IMPORTE UNITARIOS		HECTÁREAS	
<b>REMOLACHA AZUCARERA</b> <b>17 M€ (16,836)</b>	SIEMBRA PRIMAVERAL 14,35 M€ (14,47)	NO		<b>591,75</b>		24.250	
<b>PROTEÍNAS DE ORIGEN VEGETAL (PLAN PROTEICO)</b> <b>94 M€ (45,537)</b>	LEGUMBRES 6,7 M€	PENINSULAR	NO		<b>80,00</b>		83.670
	RESTO LEGUMINOSAS 40,0 M€	PENINSULAR	NO		<b>60,00</b>		707.270
	OLEAGINOSAS 43,5 M€	PENINSULAR	NO		<b>60,00</b>		791.196
	SEMILLA CERTIFICADA 3,7 M€	PENINSULAR	NO	LEGUMBRES	<b>80</b>	LEGUMBRES	6.313
				RESTO LEG.	<b>60</b>	RESTO LEG.	53.367
<b>FRUTOS SECOS EN SECANO EN ÁREAS CON RIESGO DE DESERTIFICACIÓN</b> <b>14 M€ (14,00)</b>	PENINSULAR	NO		<b>63,94</b>		208.825,48	
<b>VACUNO DE LECHE</b> <b>122 M€ (93,579)</b>	PENINSULAR (Base)	0-150	151-725	0-150	151-725	0-150	151-725
		100%	50%	<b>158</b>	<b>79</b>	470.956	83.304
	MONTAÑA (+15%)	0-150	151-725	0-150	151-725	0-150	151-725
		100%	50%	<b>182</b>	<b>91</b>	207.751	16.435
	DERECHOS ESPECIALES						
<b>ENGORDE SOSTENIBLE DE TERNEROS</b> <b>25,9 M€ (27,546)</b>	PENINSULAR (Base)	0-600	601-1417	0-600	601-1417	0-600	601-1417
		100%	50%	<b>18,94</b>	<b>9,47</b>	1.264.744	191.788
	DERECHOS ESPECIALES						
<b>VACUNO EXTENSIVO VACA NODRIZA</b> <b>186.61 M€ (187,745)</b>	PENINSULAR (Base)	NO		<b>90,25</b>		1.640.427	
	RAZAS AUTÓCTONAS (+10%)	NO		<b>99,28</b>		384.269	
<b>VACUNO EXTENSIVO CEBO EXPLOTACIÓN NACIMIENTO</b> <b>12,39 € (12,581)</b>	PENINSULAR (Base)	NO		<b>32,02</b>		384.945	
<b>OVINO Y CAPRINO PRODUCCIÓN DE CARNE</b> <b>131,62 M€ (138,382)</b>	PENINSULAR (Base)	NO		<b>14,45</b>		8.855.925	
<b>OVINO Y CAPRINO PRODUCCIÓN DE LECHE</b> <b>44,68 M€ (138,382)<sup>5</sup></b>	PENINSULAR (Base)	NO		<b>12,48</b>		3.578.596	
<b>OVINO Y CAPRINO SIN BASE TERRITORIAL PROPIA</b> <b>20 M€ (30,155)<sup>6</sup></b>	PENINSULAR (Base)	NO		<b>10,29</b>		1.886.353	



## X.- Otros asuntos modificados. Gobernanza, Gestión y Control de las Ayudas. Actividades y Nomas de Producción y Sectoriales.

Modificado:

- **Fotos geoetiquetadas:** En el caso de que un agricultor sea seleccionado para el control de un requisito no monitorizable, el aporte de fotos geoetiquetadas será opcional. En caso de no responder, se realizará una visita de campo por un técnico de la administración.

Además, en el caso de parcelas con semáforo amarillo o rojo, el aporte de fotos geoetiquetadas también será voluntario. En caso de no aportarlas, la parcela será retirada de la solicitud de oficio por parte de la administración, sin que se pueda por tanto percibir ayuda por esas parcelas, pero no se aplicará penalización alguna. (Ojo, aunque se elimina la penalización existe la duda de si afectaría o no al cálculo de la superficie determinada, concepto este que establece las hectáreas finales con derecho a pago).

- **Cuaderno digital de explotación:** En lo que se refiere al uso de cuaderno digital de explotación agrícola, su uso será voluntario a lo largo de la PAC actual, y obligatorio para la siguiente. En el caso de que corresponda algún tipo de sanción por motivo del CUE, esta tendrá una reducción del 50% si el agricultor usa el CUE digital.

**Registro de fertilización y Planes de abonado:** Según el acuerdo alcanzado en su momento entre el MAPA y otras OPAS, todas las explotaciones, estén o no en Zona Vulnerable deben registrar en el CUE, papel o digital, todas las operaciones de fertilización desde el **1 de enero de 2026** (salvo algunas pequeñas excepciones).

El plan de abonado será obligatorio desde el 1 de enero de 2026 para cultivos de regadío sembrados en ese año y desde el 1 de septiembre para el resto.

The image shows two versions of a press release from the Ministry of Agriculture, Pesca and Food (MAPA) and Acción de Gobierno. Both versions are dated 21 de octubre de 2025. The left version is titled 'Nota de prensa' and the right version is also a 'Nota de prensa'. Both versions contain identical text about the introduction of measures to promote the application of the nutrient norm for sustainable soil management, the approval of modifications to the Royal Decree 105/2022, and the obligation to have a fertilizer plan and a technical assessment by January 1, 2026. The right version includes additional information about the extension of the deadline to September 1, 2026, for certain agricultural operations.

**Nota de prensa**

Hoy, en Consejo de Ministros

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Acción de Gobierno

El Gobierno introduce medidas para favorecer la aplicación de la normativa sobre nutrición sostenible de los suelos agrarios

Las modificaciones aprobadas dan cumplimiento al acuerdo entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y organizaciones agrarias para mejorar la situación del sector

Aplaza la fecha de entrada en vigor de la obligación de elaborar un plan de abonado y de contar con un asesoramiento técnico en materia de fertilización

21 de octubre de 2025. El Consejo de Ministros ha aprobado hoy, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la modificación del Real Decreto 105/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible de los suelos agrarios y se establecen medidas destinadas a la necesidad de contar con el tiempo suficiente para la formación, difusión y disponibilidad de medios para la puesta en marcha de determinadas medidas contempladas en la norma.

Con estos cambios se da cumplimiento al acuerdo del Gobierno para la puesta en marcha de medidas de apoyo y mejora del sector agrario y que fue pactado con las organizaciones Unión de Pequeños Agricultores y Ocio de Chinos de Agricultores y Ganaderos.

Los cambios responden al compromiso del Gobierno de avanzar en la fertilización racional de los suelos con el objetivo estratégico de aumentar y mantener la productividad de los suelos agrarios a la vez que se disminuye el impacto ambiental de la aplicación de productos fertilizantes y otras fuentes de nutrientes o materia orgánica.

Así, las nuevas fechas fijan la obligación de contar con un plan de abonado el **1 de enero de 2026** para las explotaciones en regadío en el cultivo se

siempre o se plante entre el 1 de marzo y el 30 de junio, **y el 1 de septiembre de 2026** para el resto.

El asesoramiento técnico obligatorio en materia de fertilización para las unidades de producción situadas en zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos será obligatorio un año después de las fechas anteriores, y dos años en el caso de las unidades de producción que se encuentren fuera de estas áreas.

Asimismo, entre las modificaciones introducidas, se adira el resultado de regularizar las fechas de fertilización para las explotaciones que se rigen por el Real Decreto 105/2022, de 27 de diciembre, que establece las fechas en las que se aplica la norma, así como la fecha en la que se establece la obligación de elaborar el plan de abonado, que será prescriptiva a partir del 1 de enero de 2026, con una serie de excepciones que se especifican en la norma.

Igualmente, se flexibilizan los requisitos relativos a la aplicación de estériles en determinadas zonas en donde no es posible hacerlo de forma localizada, excepto las parcelas inferiores a una hectárea que no sean colindantes con otros parcelas de la misma explotación. También se adira cómo se computan los perímetros comunes para el cálculo de la superficie de la explotación.

El real decreto recoge otros cambios que mejoran la coherencia con otras normativas o que actualizan aspectos de su aplicación práctica.

Este informe puede ser usado en parte o en su integridad sin necesidad de citar fuentes

Página 2 de 2

www.mapa.gob.es

Facebook | Twitter | Instagram | LinkedIn

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Acción de Gobierno

- **Controles y penalizaciones de condicionalidad:** Se eximen de los controles y penalizaciones de condicionalidad a todas las explotaciones con una superficie agrícola declarada menor o igual a 10 ha.



**Nota final:**

Como se ha expuesto al inicio de este documento, con el fin de acercar a los socios la información disponible de cara a la PAC 2025, iniciada ya la campaña agrícola 2024/2025, hemos procedido a actualizar nuestra Guía PEPAC, y que puedes descargar desde nuestra web **asajasoria.com**, en el apartado de Circulares.

Recuerda que, esta nueva versión de nuestra **Guía PEPAC**, está basada principalmente en la autorización de Comisión Europea (de 30 de agosto de 2024) y la normativa publicada en DOCE, BOE y BOCyL, y eventualmente en los cambios propuestos por el MAPA, y que, por tanto, en este último caso, las modificaciones que aparecen en la Guía deben ser tomadas con la prudencia oportuna al tener aún un carácter de provisionalidad, en tanto no se produce la publicación oficial en el BOE del correspondiente desarrollo normativo que modifique los Reales Decretos que soportan el PEPAC.

Soria, 12/11/2025.